

SAC- 3/03/2008



Ministerio de Educación Nacional  
Oficina Asesora Jurídica  
República de Colombia

Bogotá D.C.,

Señor  
**JOSE RAUL MIRANDA MIRANDA**  
SAC 224350

**Asunto: Evaluación de comportamiento social, disciplina y conducta.**

### **OBJETO DE LA CONSULTA**

“.....solicitar fundamentación jurídica, disposiciones y recomendaciones sobre como valorar o calificar; comportamiento social, disciplina, conducta o simplemente comportamiento....”

### **NORMAS Y CONCEPTO**

En atención a su solicitud y con la advertencia de lo previsto en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, le informo:

De conformidad con la Ley 115 de 1994, todas las Instituciones Educativas deben poseer un Proyecto Educativo Institucional, que incluirá entre otros aspectos el reglamento de los estudiantes y el manual de convivencia, en donde se encuentran definidos los derechos y las obligaciones de aquellos y los criterios de evaluación de los objetivos, establecidos por niveles, grados y áreas.

El Decreto 1860 de 1994 estipula que el Reglamento o Manual de Convivencia debe determinar los derechos y los deberes de los alumnos y las normas de conducta que garanticen el mutuo respeto, definiendo las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Respecto de la evaluación de los educandos, el Decreto 230 de 2002, menciona que ésta será continua e integral, durante los cuatro periodos en que se divide el año escolar, en una escala de cinco variables: Excelente, Sobresaliente, Aceptable, Insuficiente y Deficiente.

En este orden de ideas, en desarrollo de la autonomía escolar, cada Institución Educativa debe definir dentro de los límites fijados por la ley, el tema de la evaluación del comportamiento de los alumnos en su Proyecto Educativo Institucional y en su Manual de Convivencia; la Secretaria de Educación respectiva puede asesorarlos en el diseño y desarrollo del currículo.

Atentamente  
**JORGE ALBERTO BOHORQUEZ CASTRO**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Elaboró: IMSO Radicación: 2008ER4663 SAC224350